



SENTENCIA NÚMERO: (037).-----

--- El Mante, Tamaulipas; a los treinta y un (31) días del mes de Enero de dos mil veintitrés (2023).-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que integran el Expediente Número **0671/2022**, relativo al **JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por el C. ***** Asesorado Legalmente por el C. Licenciado ***** , en contra de la C. ***** , quien fue Asesorada Legalmente por los CC. Licenciados ***** y:-----

-----**RESULTANDO:**-----

--- **PRIMERO.**- Por escrito de fecha de presentación tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), compareció ante éste Tribunal el C. ***** promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. ***** . Fundó su demanda de divorcio en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al presente caso, anexando a la misma los documentos fundatorios de su acción.-----

--- **SEGUNDO.**- Por auto de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la demanda en la vía indicada por el accionante, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada, para que dentro del término legal compareciera en defensa de sus intereses legales; por escrito de fecha de presentación veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), comparece la C. ***** , dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que por proveído del día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se tuvo a la sujeto pasivo contestando en los términos que precisa, por lo anterior, previos los demás trámites se citó el expediente a resolución definitiva, la cuál hoy se dicta al tenor del siguiente:-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

--- **PRIMERO.**- Éste Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial, es competente para conocer y resolver del presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 182, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Y la disposiciones 248 y 249 del Código Civil ambos textos vigentes en el estado, que establecen: “**ARTICULO 248:** El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo. **ARTICULO 249:** El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones



matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.-----

--- **SEGUNDO.-** En término de lo dispuesto por los numerales 105 fracción III, 112 fracción IV, 113 primer párrafo, 115 primer párrafo, 392, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, que dice: *PARA LOS EFECTOS DE ESTE CODIGO, LAS RESOLUCIONES JUDICIALES SE CLASIFICAN EN: I. , II. , III. Sentencias.— LAS SENTENCIAS DEBERÁN CONTENER: I., II., IV.- Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a los principios generales del Derecho.—El Juez o Tribunal hará el análisis y valoración de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo además, observar las reglas especiales que la ley fije.*-----

--- Atento al **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE AFECTEN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Capítulo III relativo a “Reglas de Actuación Generales” puntos 9

y 10, inciso a), relativos a la “Privacidad” y “Medidas para proteger la intimidad y el bienestar de niñas, niños y adolescentes”; y a fin de resguardar la privacidad de toda participación infantil, regla de mérito que tiene dos implicaciones prácticas, que se hacen consistir en el resguardo de la identidad del niño, niña o adolescente y a privacidad de las diligencias en las que se encuentran presente. De ahí que en las actuaciones y las sentencias el nombre del menor o de los menores, será información reservada, también en acatamiento de la regla 8.1 de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocida como “Reglas de Beijing”, por tanto, su nombre se identificara bajo las iniciales R. F. A., D. F. A., y A. T. F. A., es por lo que, por razón de privacidad éste Juzgado omitirá el nombre de los menores procreados por las partes, así mismo se suprimirá el nombre en los documentos.-----

--- **TERCERO.**- En el presente caso, ha comparecido el C. ***** promoviendo JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de la C. ***** , de quién reclama las prestaciones señaladas y descritas en el resultando primero del presente fallo, basándose para ello en los siguientes hechos: “...1.- En fecha 25 de Noviembre de 2009, el suscrito contraje matrimonio civil ante la fe del registro civil del municipio de CIUDAD MANTE, TAMAUUPAS, bajo el regimen de sociedad conyugal, con la hoy demandada, ***** , lo que acredito con el aeta de matrimonio que adjunto, como anexo número uno, al presente escrito. 2.- Nuestro Ultimo domicilio lo establecimos en *****3.- Durante nuestra relación matrimonial procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad , 10 años 11 meses y 1 año 6 meses de edad respectivamente; lo cual acredito adjuntando como anexo número dos, tres y cuatro, las actas de nacimiento correspondientes. 4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que el suscrito y la DIVORCIANTE, ya tenemos mas de 3 semanas separados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

5.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la DIVORCIANTE, no se encuentra en estado de gravidez. 6.- De conformidad con el artículo 248 del Código Civil vigente para el Estado, es mi deseo no continuar unido en matrimonio con la Ciudadana ***** y al efecto propongo el siguiente convenio en los términos del artículo 249 del ordenamiento legal invocado, en virtud de que he transcurrido mas de un año, desde la celebración de nuestro matrimonio hasta la actualidad.-----

-----CLAUSULAS:-----

--- PRIMERA.- En su fracción I, respecto a la guarda y custodia de hijos, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 años 6 meses de edad respectivamente; propongo que la GUARDA Y CUSTODIA la ejerza LA DIVORCIANTE.-----

--- SEGUNDA.- En relaciona la fracción II, respecto a la convivencia con los hijos, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 año 6 e de edad respectivamente, propongo que la convivencia de mis hijos con EL SUSCRITO sea de manera libre; asimismo si LA DIVORCIANTE esta de acuerdo y para el mejor interés jurídico de mis tres menores hijos, obviamente previo acuerdo con LA DIVORCIANTE; solicito que todos los días jueves de cada semana, que es el día que descanso de mi fuente de trabajo, pueda verlos y convivir de manera libre con ellos; asimismo el día de los cumpleaños de cada uno de mis tres hijos, propongo poder verlos y convivir con ellos para poder festejarles sus cumpleaños, asimismo en el periodo vacacional escolar de mis hijos de nombres RAMIRO y DANIA IVET, pueda convivir de manera libre por las tardes con ellos, previo acuerdo con LA DIVORCIANTE; asimismo en periodo vacacional de semana santa poder convivir con mis tres hijos de manera libre; asimismo cada día 25

de octubre de cada año que es el día en que el suscrito cumpla años, poder convivir con mis tres menores hijos en un horario que se fijara de común acuerdo con LA DIVORCIANTE; en vacaciones de Diciembre poder convivir de manera libre con mis tres menores hijos, un año el día 24 y 25 de Diciembre, iniciando este Diciembre del presente año y al siguiente año poder convivir con mis tres menores hijos el día último de Diciembre y primer día de enero; alternándonos cada año para que nuestros menores hijos convivan con ambos DIVORCIANTES.-----

--- TERCERA.- En relación a la fracción III, respecto a otorgamiento de pensión alimenticia para los hijos y cónyuge, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 año 3 meses de edad respectivamente, PROPONGO OTORGAR la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por semana por concepto de alimentos para mis tres menores hijos, desde la semana comprendida del día 24 al día 30 de Octubre del presente año, así mismo LAS INSCRIPCIONES ESCOLARES, UNIFORMES, UTILES ESCOLARES, los cubriré el suscrito; respecto a pensión alimenticia entre cónyuges no es procedente ya que tenemos más de 3 semanas separados y cada uno está laborando, ya que ella es dueña de una ESTETICA, y CADA UNO sufragara sus propios alimentos.-----

---CUARTA.- En relación a la fracción IV, consistente en el uso del domicilio conyugal y su manejo, MANIFIESTO bajo protesta de decir verdad que no existe DOMILCIO CONYUGAL, ya que el último domicilio en el cual vivíamos los DIVORCIANTES, se pagaba alquiler.---

--- QUINTA.- En relación a la fracción V, respecto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, LA DIVORCIANTE, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a repartición...".-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- Por su parte la C. ***** , dió contestación a la demanda instaurada en su contra como a continuación se enuncia: "...EN EL HECHO N° 1.- ES CIERTO COMO SE COMPRUEBA CON EL MENCIONADO DOCUMENTO, ESTAMOS CASADOS CIVILMENTE. EN EL HECHO N° 2.- EN EFECTO EN DICHO DOMICILIO ESTABLECIMOS NUESTRO DOMICILIO CONYUGAL. EN EL HECHO N° 3.- ES VERDAD Y NO SE NIEGA. EN EL HECHO N° 4.- ES NECESARIO ACLARO QUE EL DEMANDANTE ME ECHO DE LA CASA CON MIS HIJOS Y SOLO ME DEJO LLEVARME LAS COSAS PERSONALES E INDISPENSABLES DE MIS HIJOS, LO CUAL SE DEMUESTRA CON LA FOTOGRAFIA QUE ANEXO MISMA QUE FUE TOMADA CON MI CELULAR Y EN LA QUE SE APRECIA EL CANDADO QUE PUSO MI ESPOSO EN NUESTRO DOMICILIO CONYUGAL DESPUES DE QUE ME ECHARA DEL MISMO. CONEL PRETEXTO DE QUE SE MURIO UN FAMILIAR LEJANO QUE NISQUIERA CONVIVIO CON EL Y MUCHO MENOS. ERA, FAMILIAR CONSANGUINEO, ESTO OCURRIO EL 10 DE OCTUBRE DEL 2022, COMO ASI LO DEMUESTRO CON LA CONVERSACION VIA WHATSAPP ENTRE MI DEMANDANTE Y LA SUSCRITA EL DIAS 13 DE OCTUBRE DEL MISMO AÑO, ME DICE QUE SI NO PIENSO REGRESAR, Y CUANDO ACUDO AL DOMICILIO CONYUGAL QUE TENIAMOS ESTE SE ENCUENTRA CERRADO CON CANDADO COMO SE APRECIA EN LAS FOTOS QUE ANEXO Y MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN MI CELULAR EL CUAL PRESENTARE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA QUE SEAN DESCARGADAS EN EL JUZGADO, ASI COMO SEAN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. (ANEXO 1,2). EN EL HECHO N° 5.- ES NECESARIO QUE SE DETERMINE MI GINECOLOGICAMENTE ESTADO DE INGRAVIDEZ. EN EL HECHO N° 6.- EN EL CUAL PROPONE EL CONVENIO ES NECESARIO

ACLARAR LO SIGUIENTE: EN LA CLAUSULA PRIMERA DEL CONVENIO, ACEPTO POR DECISION DE LA LEY LA GUARDA Y CUSTODIA DE MIS HIJOS. EN LA CLAUSULA SEGUNDA PIDE UNA CONVIVENCIA LIBRE, PERO NO MENCIONA EN QUE DOMICILIO, PUES A LA FECHA VIVO EN CASA DE MIS PADRES, PUES DONDE VIVIAMOS EL NOS HECHO PONIENDO CANDADO A LA CASA. Y TUVE QUE REFUGIARME EN CASA DE MIS PADRES, JUNTO CON MIS TRES HIJOS. EN LA CLAUSULA TERCERA DICE PROPONGO OTORGAR LA CANTIDAD SEMANAL DE \$1500.00 POR CONCEPTO DE ALIMENTOS PARA MIS TRES HIJOS DESDE LA SEMANA DEL 24 AL 30 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022, Y PAGAR LAS INSCRIPCIONES, UNIFORMES Y UTILES ESCOLARES Y NO MENCIONA EL SERVICIO MEDICO POR INSTITUCION ALGUNA, ADEMAS NO DICE LA FORMA DEL PAGO SEMANAL DE ALIMENTOS, SIN MANIFESTAR QUE EL ES EL PROPIETARIO DE LA "CARNICERIA MAGO". CON UBICACION EN EL BOULEVARD LUIS DONAL DO COLOSIO NOM. 803, COL. CANOAS, EN ESTA CIUDAD MANTE, TAMPS.; LO CUAL DEMUESTRO CON EL ANUNCIO PUBLICITARIO QUE SUBEN A LAS REDES SOCIALES EXPLICITAMENTE EN LA PAGINA "MANTE ALERTA" DONDE SE ANUNCIA DICHA CARNICERIA Y SU PROPIETARIO. ACLARO TAMBIEN, ANEXO IMPRESION SIMPLE LA CUAL EN ORIGINA SE ENCUENTRA EN MI CELULAR Y MISMA QUE PRESENTARE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO PARA SU VALORACION (3). EN LA CLAUSULA CUARTA MANIFIESTA QUE NO EXISTE DOMICILIO CONYUGAL Y QUE EN EL ULTIMO DOMICILIO SE PAGABA RENTA, LO QUE NO ACLARA ES LA FECHA EN QUE NOS CORRIO DEL ULTIMO DOMICILIO DONDE VIVIAMOS Y DONDE ESTAN NUESTROS MUEBLES (ENCERES DEL HOGAR). TAMPOCO MENCIONA QUE EL DOMICILIO EN DONDE VIVO CON MIS TRES



HIJOS PERTENECE A MIS PADRES, ADEMAS DE QUE TRABAJO EN UNA ESTETICA PARA SOBREVIVIR CON MIS HIJOS YA QUE COMO LO DEMUESTRO CON CONVERSACIONES POR WHATSAPP EN FECHA 26 DE OCTUBRE DEL 2022, LE PEDI DINERO PARA MATERIAL ESCOLAR DE NUESTROS DOS HIJOS GRANDES, ASI COMO TAMBIEN LE PEDI EL GAS PARA COCINARLES A MIS HIJOS SOLO ME RESPONDIO MANDAME LA LISTA DEL MATERIAL, MAS NUNCA SE PRESENTO CON LOS MATERIALES QUE LE PEDI Y MUCHO MENOS CON EL GAS PARA COCINARLES A MIS HIJOS. EN LA CLAUSULA QUINTA ESTOY DE ACUERDO, POR LO QUE EL DIVORCIO PARA MI ES DESCANSAR DE LA PRESION QUE EJERCE EL DEMANDANTE SOBRE MI Y MIS HIJOS...”-----

--- **CUARTO.- PRUEBAS.**-----

--- Por su parte los artículos 112, fracción IV y 273 del Código de Procedimientos Civiles, establecen que las sentencias deberán contener el análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones y excepciones con vista de las pruebas aportadas o al derecho alegado, si el punto a discusión no amerita prueba material; y que el actor debe demostrar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor demuestre los hechos que son el fundamento de sus pretensiones, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a demostrar el hecho, que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.-----

--- Y en el caso concreto, si bien es cierto que el procedimiento del divorcio necesario no prevee la apertura del periodo probatorio, sin embargo si resultan atendibles los documentos exhibidos por la parte actora en el escrito inicial de demanda.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA.**-----

--- **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Matrimonio a nombre de MARGARITO FRANCO ENRÍQUEZ y *********, acta número 167, del libro 1, foja 167, de fecha de registro diez (10) de julio de dos mil nueve (2009), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de R. F. A., acta número 263, del libro 2, de fecha de registro dieciséis (16) de junio de dos mil diez (2010), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de D. I. F. A., acta número 6, del libro 1, de fecha de registro cuatro (04) de enero de dos mil doce (2012), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el Certificado de Acta de Nacimiento a nombre de A. T. F. A., acta número 165, del libro 1, de fecha de registro quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021), ante la fe del Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad; a éstos medios de prueba se les confiere valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325, 330, y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fueron expedidos por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- **ENUNCIACIÓN DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**-----

--- Por su parte la demandada *********, no adjuntó documentos o medios probatorios de su intención.-----

--- **QUINTO.- ANÁLISIS JURÍDICO DE LA ACCIÓN.**-----

--- En el caso específico se tiene, que el C. MARGARITO FRANCO ENRÍQUEZ solicita la disolución del vínculo matrimonial conforme a lo previsto por los artículos 248 y 249 del Código Civil, los cuáles a la letra citan: "...El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo. Solo se decretará cuando se cumplan los requisitos exigidos por el siguiente artículo...”, “...El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: I.- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; II.- Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; III.- El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; IV.- Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del menaje; V.- La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y VI.- En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso...”, y adjunta como documentos

base de la acción el certificado de acta de matrimonio celebrado entre los CC. MARGARITO FRANCO ENRÍQUEZ y *****, documento con el que se prueba el vínculo civil que existe entre las partes contendientes, asimismo los certificados de acta de nacimiento a nombre de R. F. A., D. I. F. A., y A. T. F. A., con los que se acredita que las partes contendientes durante la relación matrimonial procrearon tres hijos quienes en la actualidad son menores de edad, se observa además que la demanda se ajusta a los parámetros previstos en la reforma contenida en el Decreto número LXII-616, de fecha veinticinco de junio de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el día catorce de julio del año dos mil quince, así que deviene procedente analizar la propuesta de convenio exhibida por el sujeto activo, la cuál a continuación se detalla: “...--- PRIMERA.- En su fracción I, respecto a la guarda y custodia de hijos, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 años 6 meses de edad respectivamente; propongo que la GUARDA Y CUSTODIA la ejerza LA DIVORCIANTE.--- SEGUNDA.- En relaciona la fracción II, respecto a la convivencia con los hijos, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 año 6 e de edad respectivamente, propongo que la convivencia de mis hijos con EL SUSCRITO sea de manera libre; asimismo si LA DIVOCIANTE esta de acuerdo y para el mejor interés jurídico de mis tres menores hijos, obviamente previo acuerdo con LA DIVORCIANTE; solicito que todos los días jueves de cada semana, que es el día que descanso de mi fuente de trabajo, pueda verlos y convivir de manera libre con ellos; asimismo el día de los cumpleaños de cada uno de mis tres hijos, propongo poder verlos y convivir con ellos para poder festejarles sus cumpleaños, asimismo en el periodo vacacional escolar de mis hijos de nombres RAMIRO y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*DANIA IVET, pueda convivir de manera libre por las tardes con ellos, previo acuerdo con LA DIVORCIANTE; asimismo en periodo vacacional de semana santa poder convivir con mis tres hijos de manera libre; asimismo cada día 25 de octubre de cada año que es el día en que el suscrito cumpla años, poder convivir con mis tres menores hijos en un horario que se fijara de común acuerdo con LA DIVORCIANTE; en vacaciones de Diciembre poder convivir de manera libre con mis tres menores hijos, un año el día 24 y 25 de Diciembre, iniciando este Diciembre del presente año y al siguiente año poder convivir con mis tres menores hijos el día ultimo de Diciembre y primer día de enero; alternándonos cada año para que nuestros menores hijos convivan con ambos DIVORCIANTES.--- TERCERA.- En relación a la fracción III, respecto a otorgamiento de pensión alimenticia para los hijos y cónyuge, manifiesto que los DIVORCIANTES procreamos a tres hijos; procreamos a tres hijos; de nombres ***** de 12 años 5 meses de edad, 10 años 11 meses y 1 año 3 meses de edad respectivamente, PROPONGO OTORGAR la cantidad de \$1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) por semana por concepto de alimentos para mis tres menores hijos, desde la semana comprendida del día 24 al día 30 de Octubre del presente año, así mismo LAS INCRIPCIONES ESCOLARES, UNIFORMES, UTILES ESCOLARES, los cubriré el suscrito; respecto a pensión alimenticia entre cónyuges no es procedente ya que tenemos más de 3 semanas separados y cada uno está laborando, ya que ella es dueña de una ESTETICA, y CADA UNO sufragara sus propios alimentos.----- --- CUARTA.- En relación a la fracción IV, consistente en el uso del domicilio conyugal y su manejo, MANIFIESTO bajo protesta de decir verdad que no existe DOMILCIO CONYUGAL, ya que el ultimo domicilio en el cual vivíamos los DIVORCIANTES, se pagaba alquiler.--- QUINTA.- En relación a la fracción V, respecto a la liquidación de la Sociedad Conyugal, LA*

*DIVORCIANTE, manifiesto bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio no se adquirieron bienes sujetos a repartición...”; a éste respecto la C. ***** , manifestó estar conforme en forma parcial. Luego entonces, la solicitud de divorcio planteada relativa en su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, tuvo su origen en la exposición de motivos de los legisladores, para evitar que las partes sufran un desgaste mayor que trasciende, incluso, a los hijos cuando los haya procreado como al resto de la familia; de ahí que, ante la necesidad de evitar que éste proceso erosione mayormente el núcleo familiar y con la finalidad de evitar enfrentamientos entre personas y familias; que alientan entre ellos odio, violencia, egoísmo y acciones maliciosas. Y para su procedencia, es suficiente invocarla sin necesidad de que se exprese la causa que generó su solicitud de divorcio, si simplemente expresar su deseo de no continuar casado, como lo señaló en su escrito inicial de divorcio la solicitud unilateral de uno de los cónyuges para dar trámite al de divorcio, siendo lo anterior suficiente para que prospere el presente juicio, sin estar obligado a señalar la causa de su petición, a lo expuesto tiene aplicación la siguiente tesis jurisprudencial número 28/2015, bajo el rubro:-*

DIVORCIO NECESARIO.- EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).- El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho libre desarrollo de la personalidad, en ese sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el estado de Morelos y 141 del Código Civil para el estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda acreditarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar al otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.- CONTRADICCION DE TESIS 73/2014. suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero del 2015. la votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortíz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.-

--- En relatadas consideraciones, se arriba a la conclusión de que se reúnen los requisitos estatuidos en la Legislación Civil vigente, específicamente lo contenido en los artículos 248, 249, 250, 251, pues tal como se denota en el caso en estudio el presente controvertido se desarrolló conforme a los lineamientos de la reforma de los numerales transcritos en líneas anteriores, toda vez que la parte actora externó su voluntad de no querer continuar unido en matrimonio con la C. ***** , el C. ***** anexó una propuesta de convenio, respecto a la cuál la parte demandada externó estar conforme parcialmente, en relatadas consideraciones, deviene procedente aprobar en forma parcial el convenio de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), es decir, que se aprueba por lo que hace a las cláusulas

primera, y quinta, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar, asimismo resulta acertado decretar el divorcio de los CC. ***** y ***** , mediante la presente sentencia.--

--- Y toda vez que la parte demandada ***** , manifestó su conformidad parcial con el CONVENIO, no ofreció pruebas relacionadas con las manifestaciones realizadas, por lo que en esa virtud, conforme al numeral 251 del citado cuerpo de leyes que a la letra dice: *“En caso de que los cónyuges lleguen a un acuerdo respecto del convenio señalado en el artículo 249 y éste no contravenga ninguna disposición legal, el Juez lo aprobará de plano, decretando el divorcio mediante sentencia, la cual no podrá ser recurrida. De no ser así, el juez decretará el divorcio mediante sentencia, dejando expedito el derecho de los cónyuges para que lo hagan valer en la vía incidental, exclusivamente por lo que concierne al convenio. El juez exhortará en la referida sentencia que, previo al inicio de la vía incidental, las partes acudan al procedimiento de mediación a que se refiere, la ley de Mediación para el Estado de Tamaulipas e intenten, a través de dicho procedimiento, llegar a un acuerdo respecto del convenio señalado. En caso de que las partes, una vez recibida la pre-mediación, no hubieren aceptado el procedimiento, o habiéndolo iniciado no fuera posible llegar a un acuerdo, podrán hacer valer sus derechos por la vía incidental. En el caso de que las partes logren la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento del juez.”*; el suscrito Juez deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio**; exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar a un acuerdo, y en caso de que recibida no llegaren a un acuerdo, podrán



hacer valer sus derechos por la vía incidental, o en su defecto, llegaren a lograr la construcción de un acuerdo por medio del procedimiento de mediación, lo harán del conocimiento a este Tribunal.-----

--- En base a lo anterior, es oportuno decretar procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ***** en contra de la C. *****, declarando disuelto el vínculo matrimonial que hasta hoy une a los cónyuges antes señalados, por lo que remítase atento oficio al Oficial Segundo del Registro Civil con residencia en ésta Ciudad, en el que se celebró el matrimonio hoy disuelto, para efecto de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes a que se refiere el acta de matrimonio número 167, del libro 1, foja 167, de fecha de registro diez (10) de julio de dos mil nueve (2009), y expida el acta de divorcio correspondiente.-----

--- **QUINTO.- ESTUDIO DE LOS GASTOS Y COSTAS.**-----

--- Al efecto tenemos lo dispuesto en el artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cuál a la letra cita: "...En las sentencia declarativas y constitutivas, la condenación en costas se regirá por las reglas siguientes: I.- Si ninguna de las partes hubiere procedido con temeridad o mala fe, no habrá condena y cada parte reportará las que hubiere erogado; II.- La que hubiere obrado con temeridad o mala fe, será condenada a pagar las de la contraria..."; así las cosas, y en virtud de que en el caso concreto el objeto del juicio lo es la acción de divorcio necesario, luego entonces se tiene que se trata de una sentencia declarativa, ya que sólo concierne declarar disuelta una relación civil (matrimonio) ya existente; en ese sentido, en tratándose de sentencias declarativas si la parte actora no se condujo con temeridad o mala fe, es decir, que no haya realizado diversos actos u omisiones, así como la falta de prueba de los hechos en que se funda la demanda y en ejercitar acciones a sabiendas de ser improcedentes u

oponerse a una acción sin causa justificada con pleno conocimiento de que sin injustificadas, o en su caso, en la interposición de recursos o excepciones frívolos e improcedentes con el sólo propósito de entorpecer el curso del procedimiento, no habrá condena, y cada parte reportará las que hubiere erogado, en consecuencia ante la ausencia de temeridad o mala fe, en el presente controvertido no se hace especial condenación al pago de gastos y costas a alguna de las partes, por lo que cada parte reportará las que hubiere erogado.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 3, 5, 7, 248, 249, 251, 266 demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los diversos 4, 55, 67, 68, 105, 113, 118, 175, 184,185, 192, 195, 273, 286, 392, 409, 559, 562, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se:-----

-----**RESUELVE:**-----

--- **PRIMERO.-** Se declara procedente el presente JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ********* en contra de la C. *********.-----

--- **SEGUNDO.-** Se aprueba en forma parcial el convenio de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022), es decir, que se aprueba por lo que hace a las cláusulas primera y quinta, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar por él en todo tiempo y lugar.-----

--- **TERCERO.-** Se declara disuelto el vínculo matrimonial de los CC. ********* y *********, mediante la presente sentencia.-----

--- **CUARTO.-** Se deja expedito el derecho de los cónyuges para que en vía incidental y **mediante un sólo incidente, hagan valer exclusivamente las cláusulas no aprobadas por lo que concierne al convenio;** exhortándolos a que previamente a ello, acudan al procedimiento de mediación e intenten a través del mismo llegar aun

*El Licenciado(a) CYNTHIA ADRIANA CRUZ MEDRANO,
Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

CIVIL Y FAMILIAR DEL SEPTIMO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 31 DE ENERO DE 2023) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.